



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 - 2023 -GR.APURIMAC/GRDE.**

Abancay; 09 MAYO 2023

**VISTOS:**

El **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 005 - 2023 - PTR3 - GTS/YCP/HIA**, de fecha 03/05/2022, mediante el cual se solicita la incorporación e inmatriculación del predio rústico denominado "**PITIC II**", con un área de **759.4604 Has, con perímetro de 16160.11 ml**, ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac; y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo;

Que, el mismo cuerpo normativo establece en su **Artículo 70°.- "El derecho de propiedad es inviolable"**. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. (...)" . En consecuencia, el objetivo de incorporar tierras a dominio del estado, tiene como finalidad de brindar seguridad jurídica a los poseedores asentados en el ámbito jurisdiccional de las tierras incorporadas;

Que, el inciso **n) del Artículo 51.- Funciones en materia agraria**, de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, determina que una de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales es: n) Promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico-Legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el numeral **1.1. Del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que le fueron conferidas";

Que, la **Resolución Ministerial 114-2011-VIVIENDA** de fecha 13 de mayo de 2011 declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Y establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional Apurímac es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras azas habilitadas al 25 de noviembre del 2010;

Que, de acuerdo al **Artículo 60° de la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURÍMAC/CR, Reglamento de Organización y Funciones - ROF**, la Sub Gerencia de



forprap@regionapurimac.gob.pe  
 Jr. Puno 801 - Abancay - Apurímac - Perú





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, Órgano de Línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es el encargado de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, saneamiento físico legal de los predios rurales, objeto de formalización de conformidad con la legislación vigente y los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la ley 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

005

Que, el **artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, establece que **"los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;** y en las zonas que se haya efectuado transferencia de competencias, a los Gobiernos Regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales";

Que, la **Resolución Ministerial N° 0711-2015-MINAGRI** de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba los **"Lineamientos para la inmatriculación de Predios a nombre del Estado y para asumir titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria"** ;

Que, el **artículo 3.4 de la Resolución Ministerial N° 556-2015-MINAGRI**, establece que el Ente de Formalización Regional podrá solicitar la primera inscripción de dominio de aquellos sectores de la unidad territorial que no cuenten con antecedentes registrales. Para tal motivo, se expedirá resolución administrativa que dará mérito a la inscripción registral en los casos que se disponga la primera inscripción de dominio o inmatriculación;

Que, la **Resolución Ministerial N°0019-2018-MINAGRI**, de fecha 15 de enero de 2018, en su último párrafo del literal y del numeral 3.6 indica que, "Expedido el informe de diagnóstico físico legal de la unidad territorial, y con la conformidad del responsable del Ente de Formalización Regional, se procederá a implementar bajo responsabilidad, las acciones técnico legales contenidas en las conclusiones y recomendaciones del informe". Para tal efecto, los oficios, resoluciones y planos que expida el Ente de Formalización Regional para regularizar el derecho de propiedad del Estado y/o corregir o aclarar las inexactitudes registrales existentes en las partidas registrales de los predios rurales del Estado, tendrán mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente;

Que, la **Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales**, establece: **Artículo 1. Objeto de la ley** .- La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la **Ley.** **Artículo 5. Inicio de las acciones de saneamiento físico-legal 5.1 Los**



torprap@regionapurimac.gob.pe  
Jr. Puno 801 - Abancay - Apurímac - Perú



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
Unidos por el progreso



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**procedimientos para el saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos** que inicien de oficio los Gobiernos Regionales para el cumplimiento de sus actividades, planes operativos, proyectos y/o programas de formalización a su cargo, se ejecutan de manera gratuita y en forma masiva, determinado las unidades territoriales delimitadas en función a un distrito, proyecto catastral, valle, ámbito o sector. Asimismo; en su acápite Disposición Complementaria **Derogatoria Única**, señala Norma derogatoria "Derógase la décima disposición transitoria, complementaria y final de la **Ley 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; el Decreto Legislativo 1089, y su reglamento D.S. 032 - 2008 VIVIENDA, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.

005

Que mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su reglamento **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI**; así mismo en el acápite de Derogación señala: "Deróguese el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1089", Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Que, obra en autos el **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 005 - 2023 - PTRT3 - GTS/YCP/HIA**, de fecha 03 de mayo de 2023, que informan sobre la incorporación de áreas de libre disponibilidad al Estado, correspondiente del predio rústico denominado "PITIC II" de la Unidad Territorial denominado "PITIC II". Asimismo, obra en el expediente de diagnóstico del área a incorporarse;

Que, luego de la verificación e análisis realizada por el equipo de Diagnóstico y Saneamiento Físico Legal se ha determinado la Unidad Territorial de "PITIC II", ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, Departamento Apurímac, no cuenta con inscripción registral en el Registro de Predios, no existiendo además documentos que acrediten derechos de propiedad de terceros, por lo que, corresponde a un predio rústico del Estado; tal como es de verse del **INFORME TECNICO LEGAL N° 013 - 2022 - GRDE - APU - SGSFLPR/YCP - HIA** de fecha 23 de noviembre del 2022 y el **INFORME N° 13 - 2022 - RDN/UEGPS/PTRT3 - GTS**. De fecha 04 de noviembre del 2022. Que aprobado el Diagnóstico Físico Legal y Socio Ambiental del Plano de **Saneamiento PSAN - 0002 - 2023 - GRA - GRDE/SGSFLPR**;

Que, la primera inscripción de dominio se efectuará de conformidad a lo prescrito en el artículo 23° de la ley N° 29151, concordante con el primer párrafo del artículo 38° y 40° de su Reglamento, **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA** y a su vez concordante con lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° **0711-2015-MINAGRI**, que aprueba los lineamientos para la matriculación de predios a favor del Estado, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria y el artículo 21° del Reglamento General del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

Que, culminado con el análisis y evaluación el Informe de Diagnóstico Físico, Legal y Socio Ambiental de la Unidad Territorial PITIC, este cumplió con los requisitos establecidos en el Manual de Diagnóstico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0019 2018-MINAGRI.



prap@regionapurimac.gob.pe  
Jr. Puno 801 - Abancay - Apurímac - Perú



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
Unidos por el pueblo



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Al no haber observaciones del Informe de Diagnóstico Físico, Legal y Socio Ambiental de la Unidad Territorial **PITIC II**, así como, haber cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en el Manual de Diagnóstico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0019 2018-MINAGRI, se recomienda, **DECLARAR POR APROBADO** el diagnóstico, de la Unidad Territorial PITIC II.

005

Que, de acuerdo al informe de los validadores y de la SGSFLPR **INFORME TECNICO LEGAL N° 013 - 2022 - GRDE - APU - SGSFLPR/YCP - HIA y el INFORME N° 13 - 2022 - RDN/UEGPS/PTRT3 - GTS**, en concordancia con las conclusiones y recomendaciones, el área de los validadores y la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, **Declara por APROBADO**, los informes de Diagnostico Físico Legal y Socio Ambiental.

Que, la primera inscripción de dominio se efectuará de conformidad a lo prescrito en el artículo 23° de la Ley N° 29151, y a su vez concordante con lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 0711-2015-MINAGRI que aprueba los lineamientos para la Inmatriculación de predios a favor del Estado, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria y el artículo 21° del Reglamento General del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

Que, con Ley N° 31145 - **Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales**, resultando procedente aprobar para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral N° X de Abancay - Apurímac el Plano de Saneamiento **PSAN - 0002 - 2023 - GRA - GRDE/SGSFLPR**, con su respectiva Memoria descriptiva y con su base gráfica digital, correspondiente al predio rústico denominado "**PITIC II**", ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, Departamento Apurímac y por consiguiente invocamos la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACION** del área de **759.4604 Has, con perímetro de 16160.11 ml**, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural. Estando a lo actuado, y considerando que el presente trámite es de carácter eminentemente técnico/legal, los responsables referidos en los considerandos, bajo su responsabilidad, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al expediente administrativo que versa sobre **INCORPORAR** al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, el predio rústico denominado "**PITIC II**", del área **759.4604 Has, con perímetro de 16160.11 ml**; ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INCORPORAR** al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, el predio rústico denominado "**PITIC II**", con un área de **759.4604 Has, con perímetro de 16160.11 ml**; ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac; siendo sus **LINDEROS: POR EL NORTE:** Del punto 185 al 193 en sentido noreste, colinda con la comunidad campesina Víctor Raúl Haya de la Torre, en el mismo sentido del punto 193 al 196 colinda con la comunidad campesina Víctor Raúl Haya de la Torre. Con una distancia total de 1015.75 metros lineales. **POR EL ESTE:** Del punto 196 al 248, colinda con Propiedad de Terceros. Con una distancia total de 4288.02 metros lineales. **POR EL SUR:** Del punto 248 al 1 en sentido Sur, colinda con Propiedad de Terceros; en el mismo sentido del punto 1 al 83



Forprap@regionapurimac.gob.pe  
 Jr. Puno 801 - Abancay - Apurímac - Perú



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
 Unidos por el progreso



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

005

colinda con los Predios Catastrados; asimismo del punto 83 al 84 colinda con el camino de herradura; finalmente del punto 84 al 96 colinda con Predios Catastrados. Con una distancia total de 5303.90 metros lineales. **POR EL OESTE:** Del punto 96 al 185 en sentido noreste, colinda con la comunidad campesina Víctor Raúl Haya de la Torre. Con una distancia total de 5552.44 metros lineales. Ello; conforme el Plano de Saneamiento **PSAN - 0002 - 2023 - GRA - GRDE/SGSFLPR**, memoria descriptiva y base gráfica digital, que se adjunta a la presente Resolución y que son parte integrante de la misma, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

**ARTICULO SEGUNDO. SOLICITAR** a la zona Registral N° X-SUNARP, Oficina Registral Sede Abancay - Apurímac, que por el sólo mérito de la presente Resolución, proceda a inscribir en el Registro de Predios, la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN** del predio rústico denominado "PITIC II", ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac; con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y demás entes administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- SEÑALAR**, que contra la presente Resolución se podrá interponer los recursos administrativos, previstos en el TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ING. ELIAS ARANIBAR AGUILAR**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.**

